



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos  
comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de  
la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador”**

**AUTORA:**

**Sandra del Carmen Loaiza Maldonado**

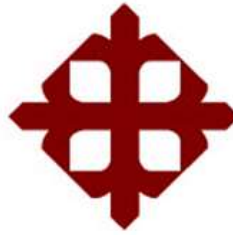
**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por Sandra del Carmen Loaiza Maldonado como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

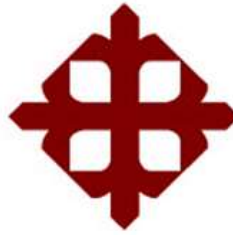
Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, 26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Sandra del Carmen Loaiza Maldonado**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

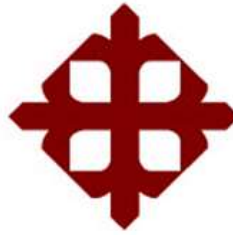
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

AUTORA

f. \_\_\_\_\_

Sandra del Carmen Loaiza Maldonado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Sandra del Carmen Loaiza Maldonado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

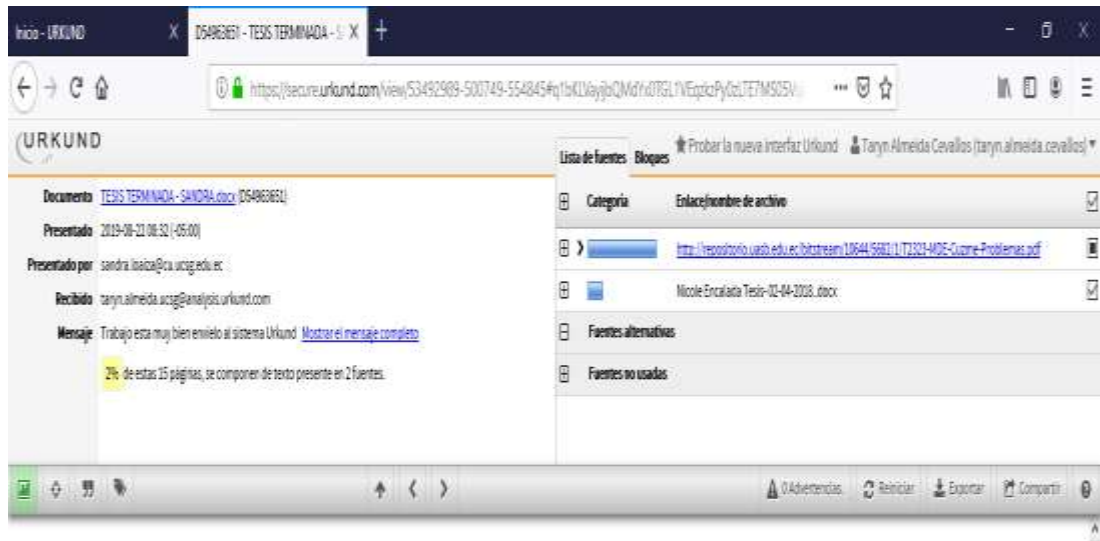
Guayaquil, 26 de agosto del 2019

AUTORA

f. \_\_\_\_\_

Sandra del Carmen Loaiza Maldonado

# REPORTE URKUND



## TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.

## AUTORA

f. \_\_\_\_\_  
Sandra del Carmen Loaiza Maldonado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

## AGRADECIMIENTO

Quiero dar un especial agradecimiento a Dios, por ser mi luz en el camino que decidí recorrer en este ámbito profesional él ha sido mi inspirador y me ha dado fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida profesional.

Dedico este trabajo a mi amado esposo Fernando Román, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mis adorados hijos Daniel y Thiago quienes son mi pilar fundamental porque el amor que siento por mis hijos es muy grande y no tiene punto de comparación con ningún otro sentimiento. El amor a un hijo nos hace comprender que para una Madre no hay imposibles con tal de ver a nuestros hijos felices. Y ese amor me dio fuerzas para luchar y seguir adelante con mis estudios y ser una gran profesional.

A mi madre Luz Maldonado, hermanos Walter y Gloria, sobrinas Ashely, Sharisse, Jadet y Danna porque siempre han sido mi apoyo incondicional en cada momento de este proceso quienes con sus palabras de aliento me han animado a seguir caminando sin detenerme en mi meta.

Y de manera especial a un ser maravilloso que siempre creyó en mí y que está conmigo apoyándome incondicionalmente en todo momento y esa persona es mi querido padre Vicente Loaiza el mismo que fue mi inspiración para seguir esta carrera.

A mi tutor por su orientación en mi trabajo de titulación, Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.; gracias por su paciencia y valioso apoyo, por el me encuentro culminando una de mis mayores aspiraciones de mi vida.

Y por supuesto a mi querida Universidad Católica Santiago de Guayaquil y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

A todas las personas amigas y amigos que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Con gratitud,

Sandra del Carmen Loaiza Maldonado



## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Este trabajo está dedicado con todo mi cariño para mi familia; de manera especial a mí Esposo porque en el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

A mis hijos quienes fueron mis fuerzas y mi motor para seguir adelante en todo momento. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, porque él ha sido mi mayor fortaleza e inspiración para luchar cada día por mi objetivo.

A mis hermanos porque a pesar de cada obstáculo puesto en nuestro camino lo hemos superado juntos y nunca me han dejado sola en los momentos que los he necesitado me han dado fuerzas para seguir adelante y sobre todo porque han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida. A mis queridas sobrinas que con su amor y cariño me han ayudado, haciéndome sentir un ejemplo a seguir para ellas.

Con mi cariño,  
Sandra del Carmen Loiza Maldonado

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	VII
DEDICATORIA .....	IX
ÍNDICE .....	X
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	5
DELIMITACIÓN INVESTIGATIVA.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO II.....	8
ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA .....	8
SANCIONES COMO CAUSAL ADICIONAL DE CLAUSURA .....	9
NORMA JURÍDICA QUE INTERVIENEN EN LA CLAUSURA.....	10
CAPÍTULO III.....	14
ANÁLISIS DOGMÁTICO .....	14
TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.....	14
TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA TRIBUTARIA .....	15
TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA PENAL .....	16
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y QUE RIGE EL DERECHO TRIBUTARIO .....	17
CAPÍTULO IV.....	21
FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS .....	21
ACCIONES A EJERCER FRENTE A UNA CLAUSURA TRIBUTARIA.....	22
ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.....	23
ACCIONES CONSTITUCIONALES .....	24
CAPÍTULO V .....	25
PROPUESTA.....	25
CAPITULO VI.....	26

ENCUESTAS .....	26
CAPITULO VII .....	31
CONCLUSIONES .....	31
RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	34

## **RESUMEN**

### **“Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador”**

### **“Sanctions as an additional cause, for the closure of commercial establishments, in accordance with the provisions of Article 97.14 of the Organic Law of the Internal Tax Regime of Ecuador”**

La presente investigación de titulación se refiere específicamente a los problemas jurídicos de las sanciones como causal adicional de clausura tributaria de establecimientos comerciales en el Ecuador, en el cual se realizará un análisis de la normativa legal ecuatoriana que se aplicada en:

- Acto administrativo sancionatorio
- Los procedimientos determinados en la norma legal con fines recaudatorios

Estas aplicaciones podrían transgredir principios; y, garantías constitucionales que, por ende, conllevan a consecuencias netamente jurídicas, las cuales repercuten contra derechos absolutos de los contribuyentes en general frente al Estado ecuatoriano.

Se realizará una revisión de forma general de todas las normativas jurídicas ecuatorianas, respecto a la potestad sancionadora, así como la facultad resolutoria que pueden establecerse por medio de la ley, jurisprudencia; y, doctrina en materia procesal de tributación ecuatoriana; enmarcadas dentro de todos los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo principal de hacer notar cada uno de los vacíos legales que existen las normas jurídicas que regulan esta clase de procedimiento en lo que concierne a clausura tributaria en las circunstancias en que el Servicio de Rentas Internas en calidad de administrador tributario, en que ejerce su potestad del sancionar.

Esta entidad podría actuar discrecionalmente, con lo cual en este procedimiento no sólo se llega a incumplir con el debido proceso determinado en la Constitución de la República del Ecuador, sino que además se estaría dejando al sujeto pasivo o contribuyente en absoluta indefensión; por lo tanto, se analizará de forma íntegra lo siguiente:

- Cada uno de los efectos jurídicos que ocasiona la clausura tributaria en las empresas,
- Acciones de impugnación presentadas por vía contenciosa tributaria
- Acción de protección que se encuentran vigente dentro de la Constitución de la República del Ecuador
- Potenciales efectos negativos

Análisis de este estudio investigativo que permitirá evidenciar que dicha implantación de la figura jurídica de clausura tributaria por parte del SRI como sanción impuesta en la legislación ecuatoriana, está es totalmente un trasplante jurídico el cual tiene aún una gran cantidad de vacíos legales los cuales afectan de manera directa a los contribuyentes respecto a sus derechos; y, garantías Constitucionales.

Finalmente, se establecerán las conclusiones y las recomendaciones que sean factibles y objetivas para la legislación ecuatoriana, con el objeto de lograr una mejor armonía de dichas normativas jurídicas establecidas en el país; haciendo respetar de esta manera los derechos fundamentales garantizados en la actual la Constitución, convenios e internacionales.

Palabras claves:

- Clausura
- Principios
- Garantías
- Transgresión

## ABSTRACT

**“Sanctions as an additional cause, for the closure of commercial establishments, in accordance with the provisions of Article 97.14 of the Organic Law of the Internal Tax Regime of Ecuador”**

**“Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador”**

This investigation specifically refers to the legal problems of the sanctions as an additional cause of closure a commercial establishments in Ecuador, in which an analysis of Ecuadorian legal regulations will be carried out and applied in:

- Sanctioning administrative act
- The procedures determined in the legal norm for collection purposes

These applications could violate principles; and, constitutional guarantees that, therefore, lead to purely legal consequences, which have repercussions against absolute rights of taxpayers in general vis-à-vis the Ecuadorian State.

A general review of all Ecuadorian legal regulations will be carried out, regarding the sanctioning power, as well as the decision-making power that can be established by law, jurisprudence; and, doctrine on procedural matters of Ecuadorian taxation; framed within all the fundamental principles of the Constitution of the Republic of Ecuador, with the main objective of making note of each of the legal gaps that exist, the legal norms that regulate this kind of procedure regarding tax closing in the circumstances in which the Internal Revenue Service as a tax administrator, in which it exercises its power to sanction.

This entity could act at its discretion, which in this procedure not only fails to comply with the due process determined in the Constitution of the Republic of Ecuador, but also leaves the taxpayer in absolute defenselessness; therefore, the following will be analyzed in full:

- Each of the legal effects caused by the closure
- Appeal actions filed through tax proceedings
- Protection action that is in force within the Constitution of the Republic of Ecuador
- Potential negative effects

Analysis of this research study that will show that the implementation of the legal figure of closure to companies by the SRI as a sanction imposed in Ecuadorian legislation, is a legal transplant which still has a large number of legal gaps which affect directly taxpayers regarding their rights; and, Constitutional guarantees.

Finally, the conclusions and recommendations that are feasible and objective for Ecuadorian legislation will be established, in order to achieve a better harmony of said legal regulations established in the country; enforcing in this way the fundamental rights guaranteed in the current Constitution, how too conventions international.

**Keywords:**

- Closing
- Principles
- Guarantee
- Transgression

## INTRODUCCIÓN

En la investigación que se realizó en este trabajo de titulación se refiere a todos los problemas a nivel jurídico respecto a la clausura tributaria en nuestro país, en el que se analizará la doctrina que se debe aplicar en un procedimiento de un acto administrativo sancionatorio, cuyo objeto es la recaudación de más tributos para el país; pero sin embargo este proceso podría estar vulnerando principios constitucionales, así como también convenios y tratados internacionales; por lo expuesto en líneas anteriores se amerita un estudio del tema. En la norma jurídica ecuatoriana se determinan cuatro causales para que proceda la clausura tributaria los cuales son los siguientes:

- No actualización del Registro Único del Contribuyente respecto a la actividad económica y establecimiento con los que cuenta hasta el momento el sujeto pasivo.
- Falta de declaración: Esto es por parte del sujeto pasivo, en el plazo y fecha estipulado para dicho efecto, así sea que en aquella declaración conste que no se cause impuestos.
- No se ha proporcionado la información completa requerida de forma legal por la Administración Tributaria ecuatoriana, en cualquiera de las condiciones en que las pueda proporcionar el sujeto pasivo o contribuyente.
- No se ha entregado los respectivos comprobantes de venta y/o entregarlos estos comprobantes sin que cumplan todos los requisitos legales.

El enfoque investigativo de este trabajo está enfocado en el análisis jurídico de la primera causal, es decir que en el instante que el servicio de rentas internas, en el ejercicio de sus funciones, que tiene este de potestad sancionador; y, que a través de un acto administrativo sancionatorio para el contribuyente este ejecuta clausura por el hecho de no tener actualización del Registro Único del Contribuyente respecto a la actividad económica que mantiene a la fecha y el número de establecimientos con los que cuenta hasta el momento este sujeto pasivo; y, por configurarse esto una infracción



tributaria, en el que la administración tributaria aplica la sanción de clausura por el tiempo de siete días hasta que se haya cumplido en actualizar su respectivo registro.

Se realizará un estudio exploratorio de todos los antecedentes jurídicos respecto a la clausura como sanción, por parte de todas las facultades que tiene la administración tributaria ecuatoriana; y, la cual debe actuar siempre enmarcado dentro de todos los principios constitucionales y tributarios, haciendo prevalecer los derechos y las garantías constitucionales; y, todos los efectos jurídicos en cuanto a clausura tributaria ecuatoriana.

Se hará una comparación a su vez con otros países de la región; así como también las siguientes acciones:

- Impugnación mediante la vía contenciosa tributaria
- De protección que se encuentran determinadas en la Constitución de la República del Ecuador
- Potenciales efectos que son negativos tanto como para el contribuyente como para el Estado.

Finalmente se propone una propuesta reformativa del artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario del Ecuador respecto al tiempo de sanción por falta de actualización del Registro Único del Contribuyente por parte del sujeto pasivo; así como también fundamentos que sean necesarios dando cabida de manera factible de todas las conclusiones como recomendaciones de tipo objetivo en lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, con el objeto de lograr armonía.

El respeto de todos los derechos fundamentales que se determinan en la Constitución de la República del Ecuador, convenios y tratados internacionales.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema que se ha planteado en esta investigación es respecto a todos los problemas jurídicos de clausura tributaria que se dan en nuestro país, en los cuales se analizarán si cada uno de los principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, reflejan las garantías de todos los derechos del contribuyente o sujeto pasivo, por el motivo que estos podrían ser vulnerados.

Estos principios constitucionales como la defensa oportuna, el debido proceso; y, inocencia; en lo que se establece en materia tributaria se puede verificar que existe uniformidad en las normas entre la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador. Por lo tanto, en las dos normas expuestas en líneas anteriores, se puede observar la existencia de once principios, los mismos que rigen dentro de nuestro sistema tributario ecuatoriano; por lo que se puede mencionar entre los principalmente plasmados en estas normas legales a los siguientes principios:

- Legalidad
- Igualdad
- Seguridad jurídica
- Proporcionalidad
- Entre Otros

Es de gran importancia estos principios constitucionales debido a que limitan de forma rigurosa el ejercicio de todas las potestades tributarias en el país, con el fin de poder proteger a todos los administrados ya sean personas naturales o contribuyentes especiales, entre otros. Con el objeto de brindarles posibilidades de defenderse en aplicación de su legítima defensa, en el momento que estos límites hayan sido rebasados, es decir los principios que sean vulnerados.

## **PROBLEMA GENERAL**

¿De qué forma podría ser un beneficio la propuesta de una reforma tributaria con respecto al tiempo de sanción por falta de actualización del Registro Único del Contribuyente por parte del sujeto pasivo o contribuyente?

## **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- En la norma tributaria interna del Ecuador se prevén o no los plazos específicos para que el sujeto pasivo o contribuyente pueda resolver y/o atender todas las peticiones y las reclamaciones.
- El tiempo de la sanción de clausura de que manera puede afectar al sujeto pasivo o contribuyente.
- La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador permite al sujeto pasivo o el contribuyente el desarrollo de defensa para que no sean vulnerados sus derechos en los procesos judiciales tributarios.
- Cual será la herramienta para evitar que sean tantos días de clausura en dicha sanción impuesta por el Servicio de Rentas Internas
- Cuáles son las pérdidas económicas que provocan una clausura
- Habrá la necesidad de incorporar una nueva reforma en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador, respecto al tiempo de clausura.

## **DELIMITACIÓN INVESTIGATIVA**

### **Categoría Doctrinaria:**

- Ley Orgánica del Régimen de Tributario Interno del Ecuador
- Constitución de la República del Ecuador
- Reglamento a la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador
- Artículo de Derecho Tributario
- Artículo del Nuevo Derecho Constitucional en el Área Tributaria
- Otras doctrinas internacionales

## **Poblaciones:**

- Establecimientos de sujetos pasivos o contribuyentes de la provincia de Sucumbíos– del Cantón Lago Agrio, Parroquia Nueva Loja
- Consultas a sujetos pasivos o contribuyentes respecto a la clausura como sanción

**Lugar:** Cantón Lago Agrio, Parroquia Nueva Loja

**Tiempo:** Del 15 de mayo hasta el 30 de julio del 2019

## **OBJETIVO GENERAL**

En el presente estudio tendrá como objetivo principal el análisis de la determinación de los efectos en todos los ámbitos que provoca una sanción de clausura en los sujetos pasivos o contribuyentes; en el cual se observará si dichos procedimientos que se llevan a cabo en lo que respecta a clausura tributaria, impuesta como sanción al sujeto pasivo o contribuyente de la obligación tributaria se le vulneran los principios, así como también las garantías constitucionales a dicho contribuyente.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar si existen ciertos vacíos legales dentro de la normativa vigente tributaria en el Ecuador, respecto a la legítima defensa del sujeto pasivo o contribuyente de manera oportuna; y, eficaz frente a la administración tributaria del Estado ecuatoriano.
- Forma detallada de sanciones de clausura a contribuyentes
- Los resultados se realizarán de manera empírica; y, serán mostrados de conformidad a todas las deducciones obtenidas en las aplicaciones de dichas encuestas, así como entrevistas sujetos pasivos o contribuyentes.
- Los razonamientos de los datos de dichas encuestas; y, criterios que se obtendrán serán la base que permitirá fundamentar los objetivos dentro de esta investigación.

- Identificación de numero de clausuras que se dan en el Cantón Lago Agrio, Parroquia Nueva Loja

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de esta investigación tributaria, se propondrá el profundizar cada uno de los determinantes que conllevan a la clausura como sanción del no tener actualizado el Registro Único del Contribuyente; y, el perjuicio económico que provoca en el sujeto pasivo o contribuyente por los siete días de clausura, dichos determinantes serán a través de la presentación detallada de todos los principales problemas que se presentan diariamente en el Cantón Lago Agrio, Parroquia Nueva Loja; es decir presentación que sea analítica de todas las clases de dificultades tanto para el sujeto activo (Administración Tributaria del Ecuador) como para el sujeto pasivo o contribuyente; teniendo dificultades como:

- Pérdida económica
- El tiempo de sanción
- Procedimientos

Por lo tanto el desarrollo; y, análisis el cual está enfocado principalmente a la revisión de manera conceptual, cada uno de los procedimiento; y, en la existencia de vulneración de garantías y principios constitucionales, los mismos que podrían estar siendo violentados por ciertos actos administrativos o resoluciones de parte de la administración tributaria ecuatoriana como autoridad pública, trayendo como consecuencias ciertos conflictos entre los contribuyentes en su calidad de afectados, indicando que se le vulneran sus derechos constitucionales; y, por otra parte el sujeto activo (Administración tributaria ecuatoriana).

Carlos M., en su libro de Derecho financiero en el volumen II, indica lo siguiente:

“...Las sanciones de ámbito fiscal son las que ofrecen un acentuado particularismo el cual se justifica por tener un carácter estrictamente sancionador, que las normas tributarias establecen para prevenir; y, el reprimir las transgresiones...derecho penal económico...”.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA**

La clausura proviene de una construcción doctrinaria por parte de tratadistas; y, diferentes legisladores, la cual ha sido incorporada dentro del derecho positivo, en cada la legislación de cada país, motivo por el cual se puede explicar que tiene varios tipos de definiciones que responden de manera general al sistema sancionatorio que se lleva en cada uno de los países.

El concepto de “clausura” dentro del derecho tributario es muy amplio tanto su definición como su análisis. En la legislación de nuestro país el concepto de “clausura tributaria”, se lo determina en el literal A, Séptima Disposición General que establece la “Ley que son para Reformas en Finanzas Públicas”, publicado por el suplemento “Registro Oficial” No. 181, con fecha 30 de abril del año 1999, señalando lo siguiente:

“...La clausura será todo acto administrativo con carácter impugnabile, a través del cual Director de Servicio de Rentas Internas, mediante una delegación a uno de sus funcionarios públicos, clausurará los establecimientos de contribuyentes o sujetos pasivos, en el instante que éstos hallen incumplido determinadas causas...”.

Juan Álvarez E. 2004, “La Clausura” en Materia Tributaria, Buenos Aires, indica:

“...Se trata de sanción tributaria la que encuentra establecida por el legislador siendo aplicada dicha sanción por el incumplimiento de ciertos tipos de deberes formales impuestos en la norma legal tributaria de un país, la cual tiene como consecuencia el cierre del negocio por lapso de un tiempo determinado, cuyo establecimiento es donde el sujeto pasivo o contribuyente desarrolla cada una de sus actividades económicas...”.

## **SANCIONES COMO CAUSAL ADICIONAL DE CLAUSURA**

La clausura o el cierre en las diferentes clases de establecimientos comerciales en materia tributaria, viene a ser el acto administrativo sancionatorio por parte del Servicio de Rentas Internas, que son mecanismos que utiliza el Fisco y que está reconocido e implementado en nuestra legislación ecuatoriana para fines netamente recaudatorios; pero no obstante, la manera en que se le aplica dicha sanción a estos establecimientos por parte del Servicio de Rentas Internas, podrían estar afectando derechos de principios constitucionales que tienen los sujetos pasivos o los contribuyentes, más aún en el grado de cuando no se ha cumplido con el debido proceso tributario, los mismo que se encuentran garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

En tal virtud, de lo expuesto en líneas anteriores las sanciones de tipo tributario de clausura merecen un amplio y minucioso análisis respecto del bien jurídico tutelado; y, el cual deberá ser protegido garantizando la tutela efectiva en cada uno de los derechos, así como los intereses de los sujetos pasivos o contribuyentes, con estricta sujeción a todos los principios entre ellos el de intermediación y el de celeridad.

La sanción que ocasiona la clausura tributaria se impone cuando el servicio de Rentas Internas en su calidad de Administrador tributario hace el ejercicio de sus funciones de potestad, en el que aplica esto en contra del sujeto pasivo o los contribuyentes que son responsables directos de la obligación tributaria, al incumplir estos con presuntas infracciones que vienen a ser deberes formales dentro de la normativa tributaria ecuatoriana.

En el análisis del concepto tributario de clausura, en consideración a lo que indica el Diccionario de la “Real Academia Española”, lo siguiente:

“...Acto solemne en el cual se suspenden o terminan deliberaciones en un congreso tributario, de un establecimiento por incumplimiento de los impuestos de hacienda; en que se cerrará dicho establecimiento del sujeto pasivo por orden de una autoridad...”.

Con respecto a las garantías de tipo constitucional, así como también de factores que vienen a ser inherentes dentro de lo que es la esfera legal tributaria del país; y, las implicaciones que llega acarrear la ejecución directa de la clausura; por lo que podemos manifestar que la justicia ecuatoriana se encuentra entorpecida en materia tributaria por una gran serie de reformas las cuales aún no logran ajustarse para que el proceso sea de manera eficaz en los siguiente:

- Un sistema sancionatorio justo
- Un sistema sancionatorio equitativo

## **NORMA JURÍDICA QUE INTERVIENEN EN LA CLAUSURA**

En la aplicación de un caso concreto, para obtener que la normativa tributaria fiscal como la abstracta se debe complementar en lo siguiente:

- Derecho Tributario material
- Derecho Tributario formal

La norma legal de la legislación ecuatoriana indica que para aplicar dicha sanción de una clausura tributaria a un establecimiento en que se determinan de manera concreta los causales; y, su naturaleza jurídica, estará relacionada de forma directa con la obligación tributaria del contribuyente o sujeto pasivo frente a todos los deberes formales; y, cada uno de los requerimientos establecidos por la Administración Tributaria ecuatoriana en el ejercicio de su respectiva potestad que tiene como autoridad del verificar en cualquier instante el cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador y su reglamento.

El artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador, respecto a las sanciones indica lo siguiente:

“...La inobservancia a cualquiera de los preceptos determinados en este título, automáticamente dará lugar para la aplicación directa de las sanciones que están establecidas dentro del Código Tributario; y, Disposición General Séptima.



Serán causales adicionales de la clausura en un establecimiento del sujeto pasivo o contribuyente por el plazo de siete días consecutivos, las siguientes:  
PRIMERO: El hecho del No actualizar el Registro Único del Contribuyente respecto al establecimiento, así como también de la actividad económica que ejerce dicho sujeto pasivo.

La clausura al establecimiento se mantendrá posterior de los siete días consecutivos, hasta que el contribuyente infractor haya cumplido a cabalidad con la inmediata obligación de actualizar su registro único del contribuyente y/o actividad económica, sin el perjuicio de aplicación de una multa.

SEGUNDO: El hecho de encontrarse en retrasos con el pago de impuestos de tres y/o más cuotas.

La clausura al establecimiento se mantendrá posterior de los siete días consecutivos, hasta que el contribuyente infractor haya cumplido a cabalidad con el inmediato pago de cada una de las cuotas correspondientes.

TERCERO: Cuando el contribuyente se registre dentro de una categoría que sea inferior a la que este le corresponda, omitiendo su recategorización y/o su renuncia del Régimen.

La clausura al establecimiento se mantendrá posterior de los siete días consecutivos, hasta que el contribuyente infractor haya cumplido a cabalidad con la inmediata recategorización y/o renuncia de ser este el caso.

CUARTO: Cuando el contribuyente No mantenga los debidos comprobantes que puedan sustentar sus operaciones de las ventas y de las compras que han sido aplicadas dentro de dicha actividad económica, en las condiciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

La imposibilidad del ejecutarse una sanción de una clausura no obsta en la aplicación de la respectiva sanción pecuniaria a la que corresponda.

Para la respectiva aplicación de sanción de una clausura, será a través del procedimiento determinado en el literal B de la “Disposición General Séptima” de fecha 30 de abril del año 1999...”.

Según nuestro Código Orgánico Tributario las contravenciones; y, faltas reglamentarias serán sancionadas a través de multas que oscilan:

- Primer caso de treinta y mil quinientos dólares

- Segundo caso de aproximadamente treinta y mil dólares

Debiendo en ambas el observarse minuciosamente el principio de proporcionalidad; pero sin embargo dentro de la ley mencionada en líneas anteriores no guarda armonía del caso ni con el Código Orgánico Tributario ni con el principio tributario y constitucional de proporcionalidad.

Sainz Bujanda, indica al referirse de la naturaleza jurídica en infracción tributaria lo siguiente:

“...Sin un concepto que sea de forma clara, sustancial, y precisa respecto a una infracción criminal, no se podrá abordar el problema de la determinación de una naturaleza jurídica en infracción tributaria; es decir el concepto en una infracción criminal es la que constituye un presupuesto de manera lógica del concepto en infracción tributaria...”

La gran importancia del conocimiento que se debe obtener respecto de obligaciones en deberes formales, viene a ser parte fundamental dentro de la relación jurídica del área tributaria, por lo que constantemente se siguen diversificando y a la vez multiplicando las obligaciones que tienen los contribuyentes o sujetos pasivos de dicha obligación tributaria.

Específicamente, el estudio al que se refiere en esta investigación es el análisis jurídico de la primera causal, es decir la ejecución de sanción de una clausura establecido por la ley tributaria del Ecuador por el hecho de no tener actualización del Registro Único del Contribuyente respecto a la actividad económica que mantiene a la fecha y el número de establecimientos con los que cuenta hasta el momento este sujeto pasivo; y, por configurarse esto una infracción tributaria, en el que la administración tributaria aplica la sanción de clausura por el tiempo de siete días hasta que se haya cumplido en actualizar su respectivo registro.

Siendo este el caso en concreto que se estudiará, y se procederá a realizar un breve análisis del total cumplimiento a cabalidad del principio del debido proceso dentro del procedimiento de ejecución en una clausura tributaria establecida en contra del sujeto pasivo o del contribuyente; y, a su vez también ver si es que se está ejecutando el total

cumplimiento o no de principios y garantías de nivel constitucional, debido a que estos son derechos fundamentales adquiridos; y, reconocidos en nuestra Constitución así como tratados internacionales.

## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS DOGMÁTICO**

#### **TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA**

En la doctrina ecuatoriana se determina respecto a las contravenciones tributarias una sanción mediante la vía administrativa, pero, sin embargo, en algunos casos estas contravenciones tributarias podrían estar acarreado una responsabilidad de tipo penal.

Sayagues B., indica respecto a la naturaleza jurídica de sanciones que son impuestas a los infractores contribuyentes de leyes tributarias de un país, lo siguiente:

“...El carácter que tenía dichas sanciones tributarias en la antigüedad, afirmado en actos resolutive de numerosos fallos fue poco a poco a través de la doctrina admitiendo que estas no constituían ser penas de tipo penal en décadas anteriores, sino solo sanciones que son civiles, es decir sanciones fiscales, las cuales integran un grupo más amplio referente a las sanciones administrativas...”.

Por lo tanto se podría afirmar que una sanción de clausura de tipo tributario, con el transcurso del tiempo se ha ido ubicándose dentro de lo que es sanciones de carácter netamente administrativo tributario; posición en la cual nos adherimos los ciudadanos contribuyentes, por el hecho que no solo deberá separarse las contravenciones de tipo tributario del derecho administrativo, el cual goza de una autonomía funcional, respecto al derecho penal, sino que más bien también se deberá tratar al área del derecho tributario penal como una materia de especialidad; y, no confundir este con el derecho penal común, ya que se diferencia al ser un derecho especial; con el objeto principal de proporcionar garantía del debido proceso por parte de la administración de justicia tributaria, la misma que debe estar constituida por jueces especializados en la materia de la vía contenciosa administrativa.

El Derecho Tributario del Ecuador en lo que se refiere al ámbito del área administrativa formal, en el juzgamiento de infracciones, este se clasifica de la siguiente manera:

- Contravenciones
- Faltas reglamentarias

En el Código Orgánico Tributario del Ecuador determina lo siguiente:

“...Constituyen contravenciones toda clase de violación directa de normas adjetivas o del incumplimiento en deberes formales, que constan dentro de este Código, así como en otras leyes; mientras que las faltas reglamentarias constituyen violaciones de reglamentos y/o normas que son secundarias de la obligación general, en cuyos elementos constitutivos en dicha sanción en ambos casos se da por el solo hecho de la transgresión de la norma...”.

## **TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA TRIBUTARIA**

Esta teoría es aplicable y acertada dentro del derecho tributario sancionatorio, conocida por su objetivo particular que es el velar por el absoluto cumplimiento de todas las normas fiscales del país, por lo tanto, en estas no se podrá pretender el aplicar principios que sean generales del derecho penal común de lo que respecta al derecho punitivo tributario, debido a que ambos deberán cumplir con fines netamente distintos.

Villegas A, indica respecto a la autonomía que tiene el derecho tributario lo siguiente:

“...Es posible el sostener el hecho fundamental de autonomía científica en derecho tributario material, con las debidas limitaciones que surgen dentro de todo derecho. Pensamos, de esta manera que se estaría cumpliendo con todos los recaudos suficientes que se deben hacer de impuestos como para tener científicamente de forma autónoma al derecho tributario material...”.

## TEORÍA JURÍDICA DEL ÁREA PENAL

Dentro de esta teoría se da la existencia de dos corrientes respecto al área penal tributaria y son las siguientes:

- La primera es la que sostiene que los hechos ilícitos tributarios por parte del sujeto pasivo o contribuyente son penales debido a que estos tutelan bienes jurídicos de gran importancia
- La segunda en cambio es porque sostiene que estos hechos ilícitos vienen a ser penales ya que la consecuencia por realización de una conducta punible será la aplicación directa de una pena

Álvarez, indica respecto a la teoría penalista lo siguiente:

“...Para el que se enrole en esta teoría, se puede decir que no hay existencia de diferencias ontológicas de forma esencial entre lo que es sanciones penales; y, lo que es sanciones administrativas, porque el solo hecho de existir entre ambas una unidad sustancial, debido a que ambas tienen la misma finalidad del sancionar al menoscabar un bien jurídico del contribuyente infractor que son con fines netamente retributivos o preventivos...”.

Podemos indicar que esta teoría penalista cuenta con ciertas adhesiones que le apoyan en lo que se refiere a la corriente penalista; y, que dentro de las cuales no se da la existencia de diferencias entre lo que es el derecho penal común con lo que se refiere al hecho ilícito tributario en un determinado país.

Pero no obstante, si se da la existencia de otras corrientes, las cuales enfocan cuestiones que proporcionan criterio de nivel doctrinario más científico, los mismos que sostienen que los hechos ilícitos tributarios por parte del sujeto pasivo o contribuyente vienen a ser penales y que estos deberán ser castigados, cuando dicha consecuencia del mismo cometida por parte del infractor de una determinada conducta, en el que se le ha sido determinado culpable, por una sala de justicia en una pena tributaria, conocida como un delito de tipo especial.

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y QUE RIGE EL DERECHO TRIBUTARIO

PRINCIPIO	CONCEPTO
<b>Principio de legalidad</b>	<p><u>Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226, indica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución del Estado, organismos, dependencias, servidores públicos, que actúen en potestad estatal, ejercerán únicamente competencias; y, facultades atribuidas en la Constitución y la ley.</li> </ul>
<b>Principio de igualdad</b>	<p>Este principio deberá ser analizado mediante dos puntos de vista jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primero porque este principio es el que rige principalmente la vida jurídica del Estado en forma general, en el que se propicia principalmente la igualdad que debe existir por parte de todos ante la Ley Tributaria.</li> <li>• Segundo porque este principio es el que determina el establecimiento de la igualdad en las personas contribuyentes ante la Ley Tributaria.</li> </ul>
<b>Principio de la seguridad jurídica</b>	<p>Este principio se fundamenta principalmente por el respeto que se le debe dar a la Constitución de la República del Ecuador, así como también a la existencia de otras normas de nivel jurídico tributarios que sean claras, previas, públicas, consistentes; y, aplicadas por dichas las autoridades competentes.</p>

	<p>La seguridad jurídica que se debe tener de la no aplicación en reformas legales, como en el caso de modificaciones impositivas, respecto a hechos que han ocurrido con anterioridad a las mismas; y, las cuales son garantías constitucionales en la mayoría de los Estados, siendo este también el caso de nuestro país.</p>
<p><b>Principio de certeza e irretroactividad</b></p>	<p>Tener la certeza e irretroactividad del conocimiento previo en las obligaciones de sujetos pasivos o contribuyentes es una de las obligaciones mínimas que todo Estado de un país debe garantizar.</p>
<p><b>Reserva de ley</b></p>	<p>La reserva de ley dentro del campo referente al derecho tributario es definida como un aforismo de “latino nullum tributum - sine lege”, es decir no existe tributo sin una determinada ley.</p> <p>Esto implica que no sólo el hecho de la existencia de normas legales tributarias, sino que también ésta para su debida formación este debió cumplir a cabalidad con el procedimiento que está establecido dentro de la Constitución.</p>
<p><b>Vigencia de ley</b></p>	<p>La iniciación de vigencia de la ley es la que está regida principalmente por la vigencia inmediata e irretroactividad.</p>
<p><b>Interpretación de la ley</b></p>	<p>En la interpretación de la ley tributaria se hay que considerar todos los propósitos perseguido en la ley; y,</p>



	<p>siempre se deberá intentar el buscar la voluntad, así como la intención del legislador.</p>
<p><b>Principio de proporcionalidad</b></p>	<p>En este principio dicha imposición deberá ser de manera justa en el que se mire toda manifestación de la riqueza en sujetos pasivos de dicha imposición.</p> <p>Es decir, que mientras el uno realizare una gradación de tarifa impositiva, pues el otro en cambio, deberá asimilar la base imponible de la respectiva la cuantía del tributo; y, establecer que los límites necesarios para que la actividad tributaria no caiga en la llamada confiscación.</p>
<p><b>Principio de eficiencia</b></p>	<p>Es un principio de nivel económico en el cual su objeto es el de disminuir al mínimo todos los gastos administrativos que se ocasionan por impuestos; y, los cuales deberán ser deducibles para el sujeto pasivo o contribuyentes.</p> <p>Estos dan a representar de manera significativa para la administración tributaria respecto al costo social que se necesitará y al que se deberá incurrir para la indagación eficiente de lo que es una verdadera capacidad contributiva.</p>
<p><b>Simplicidad administrativa</b></p>	<p>Toda actuación de una de las Administraciones Tributarias de un país en el que exijan información innecesaria del sujeto pasivo o del contribuyente.</p>

<b>Transparencia</b>	<u>Constitución de la República del Ecuador Artículo 204:</u> Función de la Transparencia; y, Control Social, promoviendo e impulsando control de entidades; y, organismos en sectores públicos.

## **CAPÍTULO IV**

### **FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Las normas tributarias en nuestro país y otras doctrinas relacionadas a los tributos establecen varios tipos de atribuciones, así como facultades a las autoridades públicas que se encuentran encargadas, las cuales son designadas por la administración tributaria ecuatoriana, aplicando dichas entidades estas normas expuestas en líneas anteriores de conformidad con la ley de su jurisdicción competente, tal como lo determina el artículo 67 del Código Orgánico Tributario; y, las atribuciones como facultades son las siguientes:

- Facultad de aplicar la Ley Tributaria del país (Reglamentaria)
- Facultad determinadora en obligaciones tributarias
- Facultad del ser autoridad recaudadora
- Facultad resolutoria
- Facultad sancionadora

Cada una de estas facultades mencionadas son de gran importancia dentro del Derecho Administrativo Tributario, por el motivo que la autoridad pública competente en ejercicio de todas sus atribuciones y en cumplimiento a sus funciones las aplica de conformidad con la ley, las misma que su origen proviene del nexo-causal en obligaciones tributarias, contempladas por el artículo 15 del Código Orgánico Tributario.

Pero no obstante dentro de la presente investigación de trabajo de titulación se analizarán las dos últimas facultades, es decir las siguientes:

- Facultad resolutoria
- Facultad sancionadora - Clausura

## **ACCIONES A EJERCER FRENTE A UNA CLAUSURA TRIBUTARIA**

Entre las acciones que se podrían ejercer frente a una clausura el Código Orgánico Tributario ecuatoriano determina para que los sujetos pasivos o contribuyentes que llegaren a sentirse afectados en lo que respecta a sus derechos constitucionales y tributarios, puedan estos demandar dicha afectación ante uno de los Tribunales Distritales “Contencioso Tributario”, es decir en contra de la Administración Tributaria de su localidad, con la presentación de una acción de impugnación de todos los actos administrativos de tipo sancionatorio, que se le han emitido en su contra respecto a la obligación tributaria, por lo que dentro de estas se establece el llamado acto resolutorio para una clausura tributaria, cuyo acto se lo podrá impugnar en vía administrativa mediante las correspondientes competencias que tienen los Órganos de nuestra Función Judicial.

Las acciones que el sujeto pasivo o el contribuyente que también podrían ejercer, es la llamada acción de protección la cual se encuentra amparada por la Constitución de la República del Ecuador, en que se determina que esta acción consiste en el amparo de manera directa y eficaz de todos los derechos que están reconocidos por la Constitución; y, esto se podrá interponer de forma inmediata en el instante que exista vulneración de alguno de los derechos Constitucionales.

Varias vienen a ser las acciones de protecciones que se contemplan en nuestra legislación ecuatoriana como uno de los mecanismos de defensas del sujeto pasivo o contribuyente que es el responsable de dicha obligación tributaria, por lo tanto, entre las principales tenemos:

- Acción de impugnación
- Acción de protección

José Vicente T. 2014, indica lo siguiente:

“...Antes existía en esta sociedad una organización de manera imperfecta; y, bien se puede afirmar que en el país no existía un verdadero y eficaz sistema en lo que respecta a justicia tributaria ecuatoriana...”.

## ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Esta acción de impugnación viene a ser un derecho fundamental al que puede asistir el sujeto pasivo o contribuyente responsable en dichas obligaciones tributarias, tal como se lo ha indicado en líneas anteriores, este podrá ejercerlo en el instante que se sienta afectado en alguno de los actos administrativos o también en el jurisdiccional contencioso, cuyos actos son emitidos por una autoridad pública competente, ya que esta clase de acción le permite al sujeto pasivo dentro de lo que son los términos legales el defenderse; y, este a su vez hacer respetar cada uno de sus derechos constitucionales.

Las acciones de impugnaciones en contra de resoluciones administrativas que se impongan como en el caso de una sanción a un establecimiento de clausura tributaria, el sujeto pasivo o contribuyente responsable deberá ejecutarlo bajo el amparo determinado en el Código Orgánico Tributario ecuatoriano de los siguientes artículos:

- Numeral 6 del artículo 220
- Artículo 229
- Artículo 230
- Artículo 231
- Numeral 1 del artículo 233
- Artículo 234
- Artículo 236

Esto en concordancia con que se determina en el artículo 173; y, el literal m del numeral 7, artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; mientras que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza de manera prioritaria que todo ciudadano tiene el derecho a la gratuidad en lo que respecta a la justicia como también a la tutela efectiva, por lo que en ninguno de los casos estos no quedarán en indefensión.

La Ley Reformatoria de Equidad Tributaria ecuatoriana, publicada el 29 de diciembre del 2007, fue reformada en su artículo 231 del Código Orgánico Tributario

ecuatoriano, agregándole el afianzamiento, con el objeto del que el sujeto pasivo o contribuyente ejerza sus derechos de impugnación o el de interponer una demanda en contra de la autoridad administrativa tributaria, esto es ante el Tribunal Distrital Contencioso Tributario; cuya afianza es dentro del término quince días una vez presentada dicha demanda, acompañada con el 10% respecto a la cuantía, porque caso contrario esta no será admitida a su debido trámite.

## **ACCIONES CONSTITUCIONALES**

En nuestra Constitución de la República vigente en el país desde el 20 del mes de octubre del año 2008, en que se determina básicamente que estas acciones se encuentran divididas de la siguiente manera:

- Acción Constitucional “Ordinaria de Protección”. (Artículo 88 CR)
- Acción Constitucional “Extraordinaria de Protección”. (Artículo 94 CR)

Pero, no obstante, cabe también hacer mención que dentro de la Constitución de la República del Ecuador también consta la contemplación de otras acciones como las siguientes:

Acción de “Hábeas Corpus”. (Artículo 89. CR)

Acción de “Acceso a la Información Pública”. (Artículo 91. CR)

Acción de “Hábeas Data”. (Artículo 92. CR)

Acción de “Incumplimiento”. (Artículo 93. CR)

En conclusión, todas estas acciones tienen la misma finalidad que es la protección; así como también el garantizar de forma o manera eficaz cada uno de los derechos que se encuentran reconocidos por nuestra norma Constitucional; y, los diferentes instrumentos o tratados internacionales de derechos humanos, es decir convirtiéndose así en herramientas jurídicas de protección que impiden toda violación a los respectivos derechos con los que cuenta en este caso el sujeto pasivo o contribuyente.

## CAPÍTULO V

### PROPUESTA

Dentro de este trabajo de titulación se propone una propuesta reformativa del artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario del Ecuador respecto al tiempo de sanción por falta de actualización del Registro Único del Contribuyente por parte del sujeto pasivo; es decir en este artículo consta en el numeral primero lo siguientes:

“El hecho del No actualizar el Registro Único del Contribuyente respecto al establecimiento, así como también de la actividad económica que ejerce dicho sujeto pasivo.

La clausura al establecimiento se mantendrá posterior de los **siete días consecutivos**, hasta que el contribuyente infractor haya cumplido a cabalidad con la inmediata obligación de actualizar su registro único del contribuyente y/o actividad económica, sin el perjuicio de aplicación de una multa.”.

Cuya propuesta reformativa del artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario del Ecuador sería la siguiente de este artículo “El hecho del No actualizar el Registro Único del Contribuyente respecto al establecimiento, así como también de la actividad económica que ejerce dicho sujeto pasivo.

La clausura al establecimiento se mantendrá posterior de los **tres días consecutivos**, hasta que el contribuyente infractor haya cumplido a cabalidad con la inmediata obligación de actualizar su registro único del contribuyente y/o actividad económica, sin el perjuicio de aplicación de una multa.”.

Es decir, en el tiempo para que los sujetos pasivos o contribuyentes tengan menores pérdidas económicas en el transcurso de días de clausura realizada por parte del Servicio de Rentas Internas del Ecuador; así como también fundamentos que sean necesarios, dando cabida de manera factible de todas las conclusiones como recomendaciones de tipo objetivo en lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, con el objeto de lograr armonía.

## CAPITULO VI

### ENCUESTAS

Encuestas realizadas a dos Cantones de la provincia de Sucumbíos que son:

- Cantón Lago Agrio
- Cantón Cuyabeno

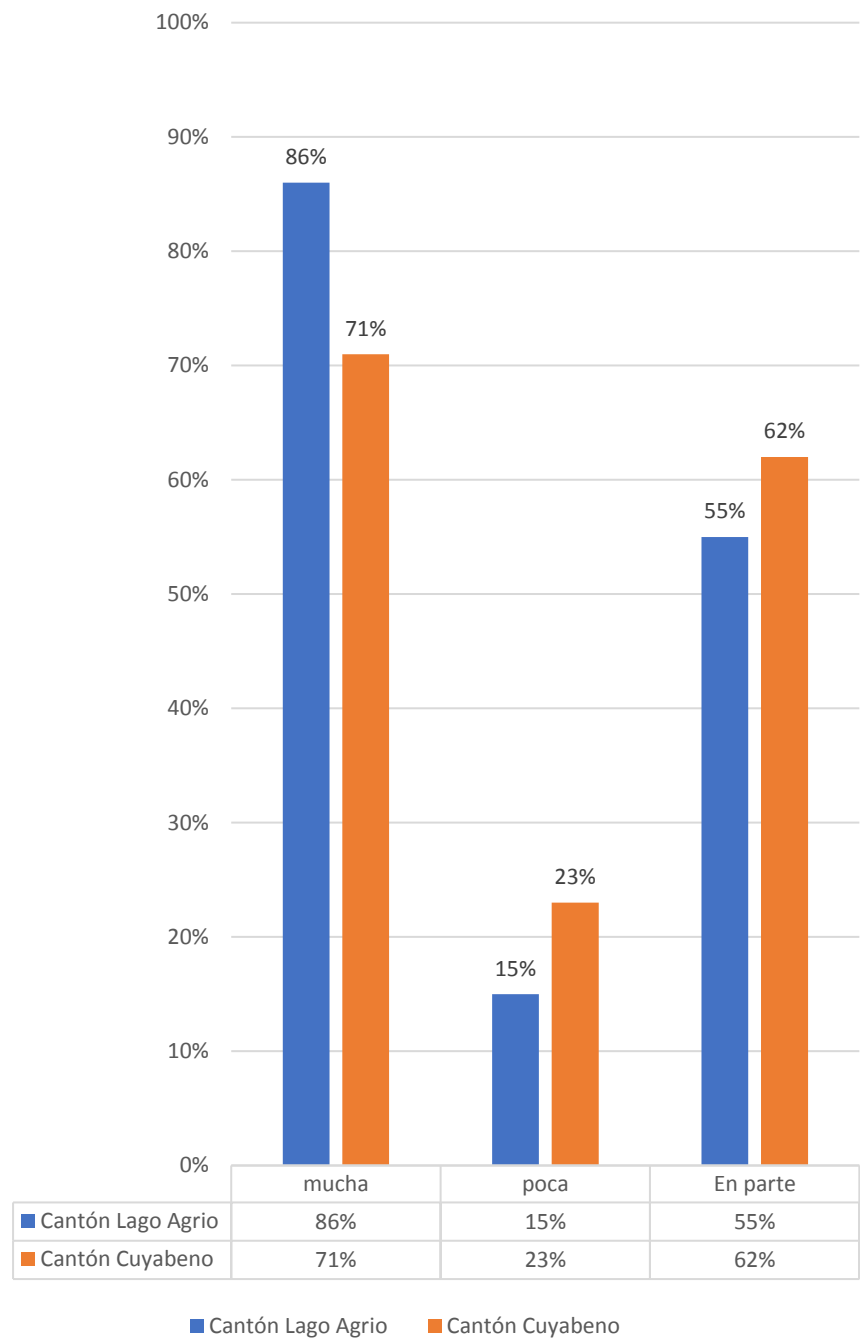
Esto fue realizado a través de dos preguntas las cuales se detallan:

#### Pregunta No. 1

**¿Cuál es el nivel de pérdidas económicas que ha tenido su establecimiento durante los siete días de clausura impuesto por la administración tributaria?**

No.	Respuesta Alternativa	Cantón Lago Agrio	Cantón Cuyabeno
1	mucha	86%	71%
2	poca	15%	23%
3	En parte	55%	62%





### **Interpretación de la pregunta No. 1:**

Durante la encuesta realizada al Cantón Lago Agrio un 86% manifestaron que habían tenido muchas pérdidas económicas en su establecimiento durante los siete días de clausura impuesto por la administración tributaria; mientras que un 15% dijo que poca y otro 55% de los encuestados dijeron que en parte.

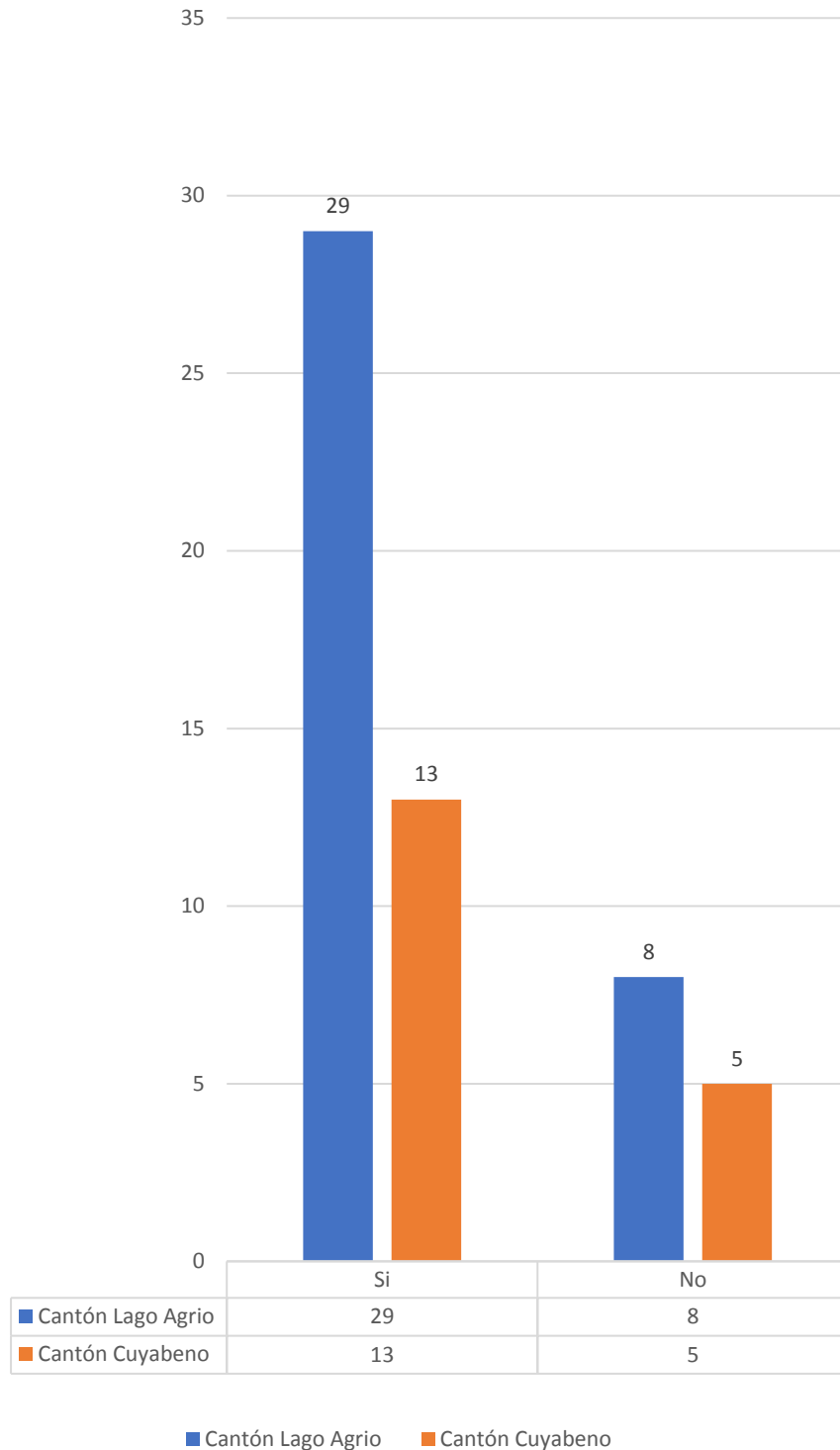
Mientras que en las encuestas realizadas en el Cantón Cuyabeno un 71% manifestó que habían tenido muchas pérdidas económicas dentro de su establecimiento durante los siete días de clausura; mientras que un 23% dijo que poca y otro 62% de los encuestados dijeron que en parte.

Sintiéndose estos sujetos pasivos o contribuyentes insatisfechos por parte de la administración tributaria, ya que las pérdidas económicas dentro de su establecimiento durante los siete días de clausura vienen a ser significativas, por lo tanto, piden que sean menos días.

### **Pregunta No. 2**

<b>¿Durante el tiempo que lleva con la actividad económica de su establecimiento comercial, ha sufrido usted como contribuyente alguna clausura por parte de la administración tributaria?</b>			
<b>No.</b>	<b>Respuesta Alternativa</b>	<b>Cantón Lago Agrio</b>	<b>Cantón Cuyabeno</b>
1	Si	19	13
2	No	8	5

**¿Durante el tiempo que lleva con la actividad económica de su establecimiento comercial, ha sufrido usted como contribuyente alguna clausura por parte de la administración tributaria?**



## **Interpretación de la pregunta No. 2:**

Durante la encuesta realizada al Cantón Lago Agrio 29 establecimientos manifestaron que durante el tiempo que lleva con la actividad económica de su establecimiento comercial, si han sufrido como contribuyente algún tipo de sanción de clausura por parte de la administración tributaria; mientras que 8 de los establecimientos encuestados manifestaron que no.

Mientras que en las encuestas realizadas en el Cantón Cuyabeno 13 establecimientos manifestaron que durante el tiempo que lleva con la actividad económica de su establecimiento comercial, si han sufrido como contribuyente algún tipo de sanción de clausura por parte de la administración tributaria; mientras que 5 de los establecimientos encuestados manifestaron que no.

## CAPITULO VII

### CONCLUSIONES

Los deberes formales se constituyen en los sujetos pasivos y/o llamados contribuyentes así como también para los funcionarios públicos del Servicio de Rentas Internas (SRI) referente a la obligación tributaria en el Ecuador en el que estos se han multiplicado, considerándose un factor importante para ambas partes, a tal grado que por el desconocimiento de una de las partes, esto podría estar incurriendo en errores, que consecuentemente los sujetos pasivos y/o contribuyentes serían injustamente sancionados por el sujeto activo con la clausura tributaria de siete días consecutivos mediante actos administrativos; y, hay que hacer énfasis que por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) se está aplicando estas sanciones con procedimientos los cuales no cumplen en su totalidad con el principio constitucional del debido proceso no respetando los derechos.

La reforma integral e incluyente que se indica en este trabajo de titulación, deberá considerar las participaciones de cada uno de los sectores productivos en el Ecuador, con el objeto de lograr entre todos una gran alianza tanto pública como privada, que cuenten con reglas claras y precisas las cuales garanticen total seguridad jurídica a los sujetos pasivos y/o contribuyentes; y, por lo tanto el Estado ecuatoriano deberá cumplir con su rol del regular y de controlar el fiel cumplimiento de estas obligaciones a través del Servicio de Rentas Internas de los administrados, de esta forma garantizará los derechos constitucionales que tienen los sujetos pasivos y/o contribuyentes y establecidos también en los tratados o convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Los sujetos pasivos y/o contribuyentes por su parte en cambio con su emprendimiento en las diferentes áreas de las actividades económicas a las que se dedican, asumen con el deber de inmediatamente cumplir con el respectivo pago de cada una de las obligaciones tributarias, las mismas que no solo generan una fuente de ingreso de manera permanente; y, sustentable al Fisco; sino que estas también generan

lo que es fuente de empleo a los ciudadanos del país que provoca mejor economía con un mejor nivel de vida a cada uno de sus habitantes.

Los sujetos pasivos y/o contribuyentes consideran que la facultad del sancionar a través de clausura tributaria no se encuentra bien reglamentado en razón de que son muchos días de cierre que les provoca grandes pérdidas económicas, dicha clausura es aplicado a absoluto criterio discrecional de la autoridad competente, quien es el que decidirá en qué lugar geográfico del país actuar, mediante su respectiva delegación como funcionario público llamado “fedatario fiscal”, este podrá convertirse en juez; y, parte al momento de hacer la respectiva investigación, siendo él mismo quien da respectiva fe de a quien se deberá sancionar emitiendo un acta resolutive de clausura al establecimiento que incumplió con una de las cláusulas, dejando al sujeto pasivo en estado de indefensión; y, sin permitirle a este la defensa oportuna que es un derecho garantizado constitucionalmente en el literal “C”, numeral 7 del artículo 76, el cual indica “Ser escuchado en el instante oportuno; y, en igualdad de las condiciones”.

## RECOMENDACIONES

La legislación tributaria ecuatoriana se han emitido varios tipos de reformas, pero sin embargo la ley referente al acto sancionatorio del tiempo de clausura tributaria por no tener actualizado el Registro Único del Contribuyente (RUC) no ha sido reformado en absoluto, por lo tanto, hasta la actualidad no se responde a las necesidades de la realidad ecuatoriana de los contribuyentes.

Para poder corregir cada uno de los vacíos legales actuales del procedimiento del tiempo de clausura tributaria en el Ecuador, evitando actos discrecionales por parte de los funcionarios públicos que han sido denominados como “fedatarios fiscales”; y, de las autoridades administrativas competentes del Servicio de Rentas Internas (SRI), resultado de gran necesidad hacer una reforma de forma especial en la causal primera.

Esta facultad actual no debería quedar a criterio jurídico discrecional para el decidir en qué lugar geográfico actuar a través de la delegación del llamado “fedatario fiscal”; esto deberá ser a través de la nueva ley normada y bien reglamentada, evitando que una sola persona se convierta como un juez y parte, y así respetando el debido proceso, al permitirle al sujeto pasivo el ejercer su legítima defensa de forma oportuna.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Álvarez E. & Asoc., Argentina, Año 2015.

Carlos M., en su libro de “Derecho financiero” en el volumen II.

Código Orgánico Tributario del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Diccionario de la “Real Academia Española”.

Enrique Sayagues, “Tratado del derecho administrativo”, 7ma edición, Montevideo, Año 2002, Pág. 401.

Héctor Villegas, “Derecho financiero; y, tributario”, Primer tomo, Buenos Aires, Año 1984, pág. 138.

José Vicente Troya Jaramillo; y, Carmen Amalia Simone Lasso; “Manual del Derecho Tributario”, Quito, Año 2014, Pág. 297.

Juan Álvarez E. 2004, “La Clausura” en Materia Tributaria, Buenos Aires, Pág. 97.

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador, artículo 97.14.

Reformas en Finanzas Públicas”, publicado por el suplemento “Registro Oficial” No. 181, con fecha 30 de abril del año 1999.

Sainz Bujanda, “Sistema del Derecho Financiero”, Madrid, Pág. 82.





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sandra del Carmen Loaiza Maldonado**, con C.C: # 210017439-6 autor del trabajo de titulación: **Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

f. \_\_\_\_\_

Sandra del Carmen Loaiza Maldonado

C.C: **210017439-6**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Sanciones como causal adicional de clausura de establecimientos comerciales de conformidad con lo que indica el artículo 97.14 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Sandra del Carmen Loaiza Maldonado		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Edgar Edmundo Escobar Zambrano, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
<b>CARRERA:</b>	DERECHO		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	34
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Diseño		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Clausura, Principios, Garantías, Transgresión		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Se realizará una revisión de forma general de todas las normativas jurídicas ecuatorianas, respecto a la potestad sancionadora, así como la facultad resolutoria que pueden establecerse por medio de la ley, jurisprudencia; y, doctrina en materia procesal de tributación ecuatoriana; enmarcadas dentro de todos los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo principal de hacer notar cada uno de los vacíos legales que existen las normas jurídicas que regulan esta clase de procedimiento en lo que concierne a clausura tributaria en las circunstancias en que el Servicio de Rentas Internas en calidad de administrador tributario, en que ejerce su potestad del sancionar. Análisis de este estudio investigativo que permitirá evidenciar que dicha implantación de la figura jurídica de clausura tributaria por parte del SRI como sanción impuesta en la legislación ecuatoriana, está es totalmente un trasplante jurídico el cual tiene aún una gran cantidad de vacíos legales los cuales afectan de manera directa a los contribuyentes respecto a sus derechos; y, garantías Constitucionales.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593- 969358905	<b>E-mail:</b> sandry_dany@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			